

ANEJO LEGISLATIVO

Al igual que en informes anteriores, se ofrece a continuación un resumen de las principales normas relativas al sistema financiero español, publicadas durante 2012 y el primer trimestre de 2013.

Las nuevas disposiciones aparecen ordenadas con un doble criterio. En primer lugar, se recoge un extracto de las normas legales más significativas, siguiendo un orden cronológico con agrupación mensual. Cuando varias disposiciones de distinto rango constituyen el desarrollo normativo de un mismo tema, se agrupan en el apartado correspondiente a la fecha de la disposición de mayor rango. Estas disposiciones han sido comentadas ampliamente en los artículos trimestrales sobre regulación financiera que se publican en el *Boletín Económico* del Banco de España.

En segundo lugar, se ofrece un catálogo sistemático de materias cuya normativa ha sido objeto de modificaciones entre enero de 2012 y marzo de 2013, especificando la fecha de la norma y el mes en que se publicó el *Boletín Económico* donde fueron comentadas.

24.4.2013.

1 PRINCIPALES NORMAS RELATIVAS AL SISTEMA FINANCIERO ADOPTADAS DESDE ENERO DE 2012 HASTA MARZO DE 2013

ENERO 2012

DEUDA DEL ESTADO: CONDICIONES DE EMISIÓN DURANTE 2012 Y ENERO DE 2013.— Se publicó la *Orden ECC/41/2012, de 16 de enero*, por la que se dispone la creación de deuda del Estado durante el año 2012 y enero de 2013 y se delegan determinadas facultades en el secretario general del Tesoro y Política Financiera (BOE del 17), y las *Resoluciones de 18 y de 23 de enero de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera* (BOE del 23 y del 27), por las que se disponen determinadas emisiones de letras del Tesoro, bonos y obligaciones del Estado y se publica el calendario de subastas para este ejercicio y el mes de enero siguiente. En general, se mantienen los instrumentos y las técnicas de emisión vigentes. Por tanto, se continúa emitiendo mediante subastas ordinarias y especiales (ofertas competitivas y no competitivas), así como mediante otros procedimientos.

En relación con las letras del Tesoro, como en años anteriores, se publica el calendario de subastas que se van a realizar durante 2012 y enero de 2013. Al igual que en 2011, se contempla la subasta de letras a tres, seis, doce y dieciocho meses de forma regular y con periodicidad mensual, manteniéndose la agrupación de las emisiones en vencimientos mensuales para facilitar su liquidez. Respecto a los bonos y obligaciones del Estado, también se publica el calendario de subastas que se van a realizar durante 2012 y enero de 2013, siendo los criterios y procedimientos de emisión, básicamente, los vigentes en 2011.

La Orden entró en vigor el 17 de enero de 2012, y las resoluciones el 19 y el 24 de enero de este año, respectivamente.

FEBRERO 2012

BANCO DE ESPAÑA: CAMBIOS TEMPORALES EN LOS CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD DE LOS ACTIVOS DE GARANTÍA EN LAS OPERACIONES DE POLÍTICA MONETARIA.— Se publicó la *Resolución de 15 de febrero de 2012, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España* (BOE del 17), sobre cambios temporales en los criterios de admisibilidad de los activos de garantía en las operaciones de política monetaria del Banco de España. En este sentido, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE) de 9 de febrero de 2012, el Banco de España amplió temporalmente los criterios de admisibilidad de activos de garantía establecidos en las «Cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria», aprobadas por la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 11 de diciembre de 1998.

De este modo, se admitirán como activos de garantía de las operaciones de política monetaria los préstamos al corriente de pago a empresas no financieras y a organismos del sector público, que no sean hipotecarios, denominados en euros o en otras de las principales divisas, cuyo riesgo de crédito estimado, según la valoración realizada por el Banco de España a partir de fuentes fiables, tenga una probabilidad de impago igual o inferior al 0,4 % en un horizonte temporal de un año. En un momento posterior, podrán también ser admitidos los préstamos anteriores que cumplan ciertas condiciones adicionales.

La Resolución entró en vigor el 17 de febrero de 2012.

SANEAMIENTO DEL SECTOR FINANCIERO.— Se publicó el *Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero* (BOE del 4), de saneamiento del sector financiero. La norma pretende conseguir

tres objetivos: 1) el saneamiento de los balances de las entidades de crédito, afectados negativamente por el deterioro de sus activos vinculados al sector inmobiliario; 2) la creación de incentivos que propicien un ajuste adecuado y eficiente del exceso de capacidad, y 3) el fortalecimiento de la gobernanza de las entidades resultantes de los procesos de integración. A continuación se hace un resumen sucinto de las normas más relevantes del Real Decreto Ley.

MEDIDAS PARA
EL SANEAMIENTO
DE LOS BALANCES DE LAS
ENTIDADES DE CRÉDITO

Respecto a la actividad en España de las entidades de crédito, se establecen nuevas provisiones y mayores exigencias de recursos propios para cubrir el deterioro de las financiaciones y de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionados con el suelo para promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias existentes a final del año 2011. Se trata de un saneamiento específico y extraordinario de una cartera concreta de activos y, por tanto, no afecta a los nuevos créditos para promoción inmobiliaria que se concedan con posterioridad al 31 de diciembre de 2011, excepto si son refinanciaciones de préstamos preexistentes.

Por otro lado, se introducen exigencias adicionales de recursos propios. Así, según la normativa anterior, las entidades de crédito debían contar, con carácter general, con un capital principal de, al menos, el 8 % de sus exposiciones totales ponderadas por riesgo. A partir de la entrada en vigor de la norma, para las financiaciones y para los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionados con el suelo para promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias especiales deben contar con un exceso adicional por el importe que resulte de los cálculos previstos en el anexo II del Real Decreto Ley.

PROCESOS DE INTEGRACIÓN

Las entidades de crédito que lleven a cabo estos procesos durante el ejercicio 2012 dispondrán de 12 meses desde la autorización de la operación de integración para dar cumplimiento a los requerimientos previstos anteriormente. También podrán acogerse a este régimen aquellos iniciados a partir del 1 de septiembre de 2011, debiendo cumplir ciertos requisitos establecidos en la norma.

POLÍTICA DE REMUNERACIONES
EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO
QUE RECIBAN APOYO
FINANCIERO PÚBLICO
PARA SU SANEAMIENTO O
REESTRUCTURACIÓN

En cuanto a las entidades de crédito participadas mayoritariamente por el FROB, los administradores y los directivos no percibirán, durante el ejercicio 2012, retribución variable ni beneficios discrecionales de pensiones. La retribución variable correspondiente a los ejercicios en los que subsista el apoyo financiero público, de los administradores y directivos de entidades que, sin hallarse mayoritariamente participadas por el FROB, hayan recibido apoyo financiero de este, se diferirá tres años y estará condicionada a la obtención de los resultados que justifiquen su percepción, conforme al cumplimiento del plan elaborado en su día para la obtención del citado apoyo, circunstancia cuya concurrencia deberá ser apreciada por el Banco de España.

REFORMAS DEL FROB

Se introducen las siguientes: 1) se reduce de cinco a tres años el plazo máximo de desinversión que tiene el FROB para los títulos representativos del capital adquiridos a las entidades emisoras mediante su enajenación a través de los procedimientos competitivos establecidos en la normativa anterior; 2) se suprime la posibilidad que tenía el FROB de desinvertir, en el plazo de uno o dos años, los títulos representativos del capital adquiridos a las entidades emisoras a favor de terceros inversores propuestos por la entidad beneficiaria de su actuación; 3) se amplían los instrumentos que puede adquirir el FROB en el marco de las medidas de apoyo a procesos de integración de entidades de crédito, y 4) se establece expresamente que los títulos emitidos y adquiridos por el FROB sean computables como recursos propios básicos y como capital principal.

MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CAJAS DE AHORROS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA ENTIDAD BANCARIA

Se producen ciertas modificaciones en el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros, en relación con el régimen establecido para aquellas que realizan el ejercicio indirecto de la actividad financiera a través de una entidad bancaria. Entre otras: 1) se simplifica su estructura organizativa, reduciendo los órganos de gobierno a la asamblea general; 2) se ajusta el número de miembros de los órganos de gobierno, así como la periodicidad de sus sesiones atendiendo a la dimensión económica y a la actividad de la entidad; 3) se establece un límite a la disposición de los excedentes que obtengan las cajas de ahorros, y 4) se introducen disposiciones para simplificar el funcionamiento, la periodicidad y la forma de convocatoria de las asambleas generales.

TRANSFORMACIÓN DE UNA CAJA DE AHORROS EN UNA FUNDACIÓN DE CARÁCTER ESPECIAL

Se introduce un nuevo supuesto para que las cajas de ahorros pierdan su condición de entidades de crédito y se transformen en una fundación especial. A partir de la entrada en vigor de la norma, pierden tal condición cuando la caja reduzca su participación de modo que no alcance el 25 % de los derechos de voto de la entidad bancaria, aunque mantenga una posición de control. Estos supuestos también son de aplicación a las cajas de ahorros que, de forma concertada, ejerzan en exclusiva su objeto como entidades de crédito a través de una entidad bancaria controlada conjuntamente por todas ellas, formando un sistema institucional de protección (SIP).

OTRAS NOVEDADES

Se modifican ligeramente las características que deben reunir, para formar parte del capital principal, los instrumentos obligatoriamente convertibles en acciones ordinarias contemplados por la disposición transitoria tercera del Real Decreto Ley 2/2011. El cambio esencial es que se permite alargar, desde 2014 a 2018, el momento en que deben convertirse necesariamente en acciones ordinarias. Además, se permite que su ratio de conversión no sea fija desde el principio, siempre que esté predeterminado el nominal máximo que se debe entregar.

El Real Decreto Ley entró en vigor el 4 de febrero de 2012.

RÉGIMEN SOBRE LAS TRANSACCIONES CON EL EXTERIOR: ACTUALIZACIÓN DE SU NORMATIVA.— Se publicó la CBE 1/2012, de 29 de febrero (BOE del 6 de marzo), sobre normas para la comunicación de las transacciones económicas con el exterior, que sustituye a la CBE 15/1992, de 22 de julio, sobre normas para la comunicación al Banco de España de las operaciones entre residentes y no residentes, y a la CBE 1/1994, de 25 de febrero, sobre cuentas de no residentes abiertas en España, y operaciones con billetes y efectos. Su finalidad es adaptar las normas de comunicación al Banco de España de dichas operaciones por parte de las entidades registradas al nuevo régimen de declaración de las transacciones económicas con el exterior, establecido en el Real Decreto 1360/2011, de 7 de octubre.

Las entidades registradas que estuviesen obligadas a facilitar la información requerida en las CBE 15/1992, de 22 de julio, y 1/1994, de 25 de febrero, deberán seguir declarándola hasta la correspondiente al 31 de diciembre de 2013 (fecha en la que quedan derogadas), junto con las nuevas obligaciones establecidas en la CBE 1/2012.

ENTIDADES DE CRÉDITO: MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PÚBLICA Y RESERVADA.— Se publicó la CBE 2/2012, de 29 de febrero (BOE del 6 de marzo) (corrección de errores, BOE del 14), por la que se modifica la CBE 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. Su finalidad es adaptarla a los requerimientos establecidos en el

Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero. La norma establece que los activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas por las entidades de crédito y que cuenten con una antigüedad en balance superior a 36 meses deben tener un porcentaje de cobertura de, al menos, el 40 %.

Se modifica, asimismo, la composición de las clases de riesgo en que deben clasificarse las operaciones incluidas en la categoría de riesgo normal para incluir dentro de la categoría de «riesgo medio-alto» a las financiaciones y a los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionados con el suelo para promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias, aun cuando cuenten con garantía real.

La Circular entró en vigor el 7 de marzo de 2012.

MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL.— Se publicó el *Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero* (BOE del 11), de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Desde el punto de vista de la regulación financiera, el Real Decreto Ley, en su disposición adicional séptima, viene a complementar lo dispuesto en el Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, respecto al establecimiento de un régimen específico de remuneraciones aplicable a los administradores y directivos de entidades de crédito que reciban apoyo financiero público para su saneamiento y reestructuración. Concretamente, se establecen ciertas limitaciones en las indemnizaciones que se han de percibir por terminación de sus contratos, y se introducen supuestos adicionales en relación con la extinción/suspensión del contrato de administradores o directivos de entidades de crédito por razón de imposición de sanciones.

El Real Decreto Ley entró en vigor el 12 de febrero de 2012.

MARZO 2012

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES EUROPEAS DE SUPERVISIÓN: MODIFICACIÓN DE DETERMINADAS NORMAS FINANCIERAS.— Se publicó el *Real Decreto Ley 10/2012, de 23 de marzo* (BOE del 24), por el que se modifican determinadas normas financieras en relación con las facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión. Su finalidad es adaptar el esquema nacional de supervisión al nuevo marco europeo de supervisión, de forma que nuestro país actúe de manera coordinada con las nuevas Autoridades Europeas de Supervisión, así como con el resto de Estados miembros.

Las novedades más relevantes son las siguientes: 1) se introduce la obligación de cooperación de las autoridades supervisoras españolas de las diferentes entidades financieras (Banco de España, CNMV y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones) con sus homólogas europeas (Autoridad Bancaria Europea, Autoridad Europea de Valores y Mercados, y Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, respectivamente), así como con la Junta Europea de Riesgo Sistémico, y 2) se debe facilitar a dichas autoridades toda la información que necesiten para el desempeño de sus funciones, otorgadas por la normativa europea.

El Real Decreto Ley entró en vigor el 24 de marzo de 2012.

MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS SIN RECURSOS.— Se publicó el *Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo* (BOE del 10), de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos. Tiene por objeto establecer medidas conducentes a procurar la reestructuración de la deuda hipotecaria de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago, así como mecanismos de flexibilización de los procedimientos de ejecución hipotecaria.

MEDIDAS CONDUCENTES
A PROCURAR
LA REESTRUCTURACIÓN
DE LA DEUDA HIPOTECARIA

PROCEDIMIENTOS
DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA

El modelo de protección diseñado gira en torno a la elaboración de un código de buenas prácticas (en adelante, el Código) para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual, que se complementa con la adopción de un conjunto de medidas fiscales. Al Código podrán adherirse, voluntariamente, las entidades de crédito y demás entidades que, de manera profesional, realizan la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Se aplicará a los deudores que se encuentren situados dentro del umbral de exclusión (en los términos en que lo define el Real Decreto Ley) que tengan préstamos o créditos concedidos para la compraventa de viviendas, cuyo precio de adquisición no hubiera excedido de ciertos tramos de valores y que estén vigentes a la fecha de su entrada en vigor.

Por otra parte, el Real Decreto Ley introduce, básicamente, dos novedades en relación con los procedimientos de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual del deudor, que serán de aplicación general, incluyendo al colectivo sujeto al Código. El primero tiende a simplificar el procedimiento de ejecución extrajudicial, y el segundo amplía las ayudas a los inquilinos previstas en el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009-2011 a las personas que hubieran sido objeto de una resolución judicial de lanzamiento como consecuencia de procesos de ejecución hipotecaria.

El Real Decreto Ley entró en vigor el 11 de marzo de 2012.

MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DIRIGIDAS A LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO.— Se publicó el *Real Decreto Ley 12/2012, de 30 de marzo* (BOE del 31), por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público. La norma complementa las medidas recogidas en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Desde el punto de vista de la regulación financiera, se destacan los siguientes apartados.

En lo relativo al sistema financiero, se establece para el ICO —a efectos de determinación y control de sus recursos propios mínimos— una ponderación de riesgo del 20 % para las exposiciones frente a las entidades financieras de los Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su vencimiento original o residual.

El grueso del resto de las medidas se centra en el ámbito del impuesto sobre sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. En concreto, para los períodos impositivos de los años 2012 y 2013 se introducen ciertas modificaciones, como son las siguientes: 1) la reducción del límite anual máximo de la deducción del fondo de comercio; 2) la reducción del límite anual máximo de la deducción de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación por parte de la entidad adquirente y los fondos propios de la entidad transmitente; 3) la reducción del límite máximo de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, y 4) el establecimiento de un importe mínimo del pago fraccionado para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores sea, al menos, de 20 millones de euros.

El Real Decreto Ley entró en vigor el 31 de marzo de 2012.

MECANISMO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.— Se publicó el *Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero* (BOE del 25), por el que se determinan

obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el *Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo* (BOE del 10), por el que se crea el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, modificado este último por el *Real Decreto Ley 10/2012, de 23 de marzo* (BOE del 24).

El Real Decreto Ley 4/2012 tiene por objeto habilitar las condiciones necesarias para permitir que las entidades locales puedan cancelar las obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, suministros o servicios, mediante el establecimiento de un mecanismo extraordinario de financiación, al que también pueden acogerse las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Real Decreto Ley 7/2012 crea el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y regula las condiciones de ejecución de las operaciones destinadas al pago de las obligaciones pendientes de las entidades locales y, en su caso, de las Comunidades Autónomas que se hayan acogido al citado mecanismo de financiación.

El Real Decreto Ley 4/2012 y el Real Decreto Ley 7/2012 entraron en vigor el 26 de febrero y el 11 de marzo de 2012, respectivamente.

SOCIEDADES DE CAPITAL: SIMPLIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y DE DOCUMENTACIÓN DE LAS FUSIONES Y DE LAS ESCISIONES.— Se publicó el *Real Decreto Ley 9/2012, de 16 de marzo* (BOE del 17), sobre simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, por el que se modifican el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Como novedades más significativas cabe reseñar las siguientes: 1) se potencian el sitio web y las comunicaciones electrónicas, haciéndose obligatoria su creación en las sociedades cotizadas; 2) se permite que el balance de fusión pueda ser sustituido por el informe financiero semestral si se trata de sociedades anónimas cotizadas, y se garantiza el derecho de oposición de los acreedores a la fusión en relación con los créditos existentes antes del depósito del proyecto de fusión en el Registro Mercantil; 3) se establecen nuevos supuestos en los que no resulta necesario el informe elaborado por expertos independientes para valorar las aportaciones no dinerarias en la constitución o en los aumentos de capital de las sociedades anónimas, y 4) se introducen ciertas modificaciones en la redacción de las normas relativas al derecho de separación de los socios en los casos de fusión transfronteriza, y de traslado al extranjero del domicilio social.

El Real Decreto Ley entró en vigor el 18 de marzo de 2012.

FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL GESTIONADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA.— Se publicó la *CBE 3/2012, de 28 de marzo* (BOE del 7 de abril), por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Banco de España. Ello implica la modificación de las circulares 2/2005, de 25 de febrero; 4/2008, de 31 de octubre, y 1/2011, de 26 de enero.

Las novedades más importantes desde el punto de vista de la regulación financiera son: 1) la creación de los ficheros «Miembros de colegios de supervisores» e «Infraestructura de clave pública, Sistema Europeo de Bancos Centrales», cuyas descripciones, que figuran en el anexo de dicha circular, se incorporan al anexo I de la CBE 2/2005, de 25 de

febrero, y 2) la supresión del fichero «Cambios de moneda extranjera», cuyos datos son incorporados al fichero «Operaciones de efectivo», modificado por esta norma.

La Circular entró en vigor el 7 de abril de 2012.

AGENCIAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA: NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO COMUNITARIO.— Se publicaron varios reglamentos delegados de la Comisión Europea que complementan la normativa de las agencias de calificación crediticia (ACC) recogida en el Reglamento 1060/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre. Son los siguientes: el *Reglamento Delegado 446/2012, de la Comisión, de 21 de marzo* (DOUE del 30 de mayo), que introduce determinadas normas técnicas acerca del contenido y el formato de los informes periódicos sobre los datos relativos a las calificaciones que deberán presentar las ACC a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM); el *Reglamento Delegado 447/2012, de la Comisión, de 21 de marzo* (DOUE del 30 de mayo), que establece una serie de normas técnicas aplicables a la evaluación de la conformidad de los métodos de calificación crediticia; el *Reglamento Delegado 448/2012, de la Comisión, de 21 de marzo* (DOUE del 30 de mayo), que completa el Reglamento 1060/2009 en lo relativo a las normas técnicas aplicables a la presentación de la información que las ACC deberán comunicar a un registro central establecido por la AEVM, y el *Reglamento Delegado 449/2012, de la Comisión, de 21 de marzo* (DOUE del 30 de mayo), que establece ciertas normas en relación con la información que deben proporcionar las ACC a la AEVM en sus solicitudes de registro y certificación.

Los reglamentos delegados entraron en vigor el 19 de junio de 2012, salvo el 446/2012, que lo hizo el 30 de noviembre de 2012.

ABRIL 2012

RÉGIMEN SOBRE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS CON EL EXTERIOR: ACTUALIZACIÓN DE SU NORMATIVA.— Se publicó la *CBE 4/2012, de 25 de abril* (BOE del 4 de mayo), sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior. La Circular deroga, a partir del 1 de enero de 2014, las circulares 6/2000, de 31 de octubre, y 3/2006, de 28 de julio, así como determinados apartados de la 2/2001, de 18 de julio.

El cambio sustancial en relación con la normativa anterior es que la información por parte de los titulares residentes de esas operaciones, a partir de la entrada en vigor de la norma, deberá proporcionarse mediante su declaración directa al Banco de España. Además, se establecen nuevas periodicidades y plazos de envío de la información —que deberá remitirse por medios telemáticos—, que varían en función del importe que alcancen las transacciones con no residentes y de los saldos de activos y pasivos frente al exterior.

Finalmente, los residentes que estuviesen obligados a facilitar la información requerida de acuerdo con las circulares 6/2000, de 31 de octubre, y/o 3/2006, de 28 de julio, deberán seguir facilitándola y declarándola hasta la correspondiente al 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta norma.

La Circular entró en vigor el 1 de enero de 2013.

MAYO 2012

SANEAMIENTO Y VENTA DE LOS ACTIVOS INMOBILIARIOS DEL SECTOR FINANCIERO.— Se publicó el *Real Decreto Ley 18/2012, de 11 de mayo* (BOE del 12), sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, en la misma línea marcada por el Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero. A continuación se hace un resumen sucinto de los aspectos más relevantes del Real Decreto Ley.

NUEVAS PROVISIONES

Se establecen unos requerimientos adicionales para el deterioro de las financiaciones vinculadas con la actividad inmobiliaria calificados como riesgo normal, que se realizarán de una sola vez, pero de manera diferenciada en función de las diversas clases de financiaciones. Así, para la financiación de construcción o promoción inmobiliaria con garantía hipotecaria, a partir de la entrada en vigor de la norma, el porcentaje de cobertura obligatoria se ampliará en 45 puntos porcentuales (pp) para el suelo (pasando del 7 % al 52 %); en 22 pp para la promoción en curso (pasando del 7 % al 29 %), y en 7 pp para la promoción terminada (pasando del 7 % al 14 %). En caso de que la financiación de construcción o promoción inmobiliaria no cuente con garantía real, el porcentaje se ampliará en 45 pp en cualquiera de los supuestos antes mencionados (pasando del 7 % al 52 %). Estas nuevas exigencias, al igual que las anteriores, debieron cumplirse antes del 31 de diciembre de 2012, salvo para aquellas entidades que durante 2012 llevaron a cabo procesos de integración, que dispondrán de 12 meses a partir de la autorización de dichos procesos.

SOCIEDADES PARA LA GESTIÓN DE ACTIVOS

Con el fin de aislar y dar salida en el mercado a los activos inmobiliarios, el Real Decreto Ley prevé la constitución de sociedades de capital a las que las entidades de crédito deberán aportar todos los inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con el suelo, construcción y promoción inmobiliaria.

En el caso de las entidades de crédito que estuvieran mayoritariamente participadas por el FROB o regidas por un administrador provisional designado por el FROB, será este quien decida si la entidad de crédito debe o no constituir dicha sociedad. En el supuesto de las entidades de crédito que hayan recibido apoyo financiero del FROB, el objeto social exclusivo de las sociedades a las que aporten sus activos será la administración y enajenación, ya sea de forma directa o indirecta, de dichos activos. Además, estarán obligadas a enajenar anualmente, al menos, un 5 % de sus activos a un tercero distinto de la entidad de crédito aportante o de cualquier sociedad de su grupo.

RÉGIMEN FISCAL DE LAS OPERACIONES DE APORTACIÓN DE ACTIVOS A SOCIEDADES PARA LA GESTIÓN DE ACTIVOS

El régimen fiscal establecido para las operaciones de aportación de activos a estas sociedades es el de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea. Además, se introducen ciertos incentivos fiscales, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Así, por ejemplo, están exentas en un 50 % las rentas positivas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles de naturaleza urbana que se hubieran adquirido de manera onerosa desde la entrada en vigor de este real decreto ley y hasta el 31 de diciembre de 2012, y de un 50 % las ganancias patrimoniales obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España, derivadas de la enajenación de bienes inmuebles urbanos adquiridos durante ese período.

El Real Decreto Ley entró en vigor el 12 de mayo de 2012.

Posteriormente, en octubre de 2012 se publicó la Ley 8/2012, de 30 de octubre, que eleva a rango de ley las disposiciones contenidas en este real decreto ley, a la vez que introduce otras medidas en el ámbito financiero.

ENTIDADES DE DINERO ELECTRÓNICO: DESARROLLO DE LA NUEVA NORMATIVA.— Se publicó el *Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo* (BOE del 5), de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico (en adelante, EDE), que desarrolla la Ley 21/2011, de 26 de julio, que estableció un nuevo marco regulador de las EDE y de la emisión de dinero electrónico.

Las novedades más relevantes son las siguientes: 1) se desarrolla un régimen jurídico más apropiado en relación con los riesgos que su actividad puede generar, perdiendo la condición de entidad de crédito, dado que no pueden aceptar depósitos del público ni otorgar créditos con los fondos recibidos del público; 2) se permite que realicen otras actividades económicas, además de la emisión de dinero electrónico, que anteriormente era su única actividad; 3) se establecen ciertos requisitos de garantía y de requerimientos de recursos propios, que son similares a los de las entidades de pago; 4) se desarrolla la actividad transfronteriza de las EDE, a las que, de no estar sujetas a excepciones regulatorias, se les otorga el «pasaporte comunitario», manteniéndose el sistema de autorización previa por el Banco de España cuando esta abarque a terceros países; 5) se les permite que realicen, a través de agentes (es decir, personas físicas o jurídicas que actúen en su nombre), la distribución y reembolso de dinero electrónico, y, en su caso, la prestación de servicios de pago, pero de ningún modo podrán emitir dinero electrónico por intermediación de ellos, y 6) se introduce el concepto de EDE híbridas, definidas como aquellas que realizan, además de la emisión de dinero electrónico y la prestación de servicios de pago, cualquier otra actividad económica.

El Real Decreto entró en vigor el 6 de mayo de 2012.

REGLAMENTO COMUNITARIO EN RELACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE RIESGO COMPARTIDO PARA DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS.— Se publicó el *Reglamento 423/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo* (DOUE del 23), que modifica el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y se deroga el Reglamento 1260/1999.

El Reglamento introduce determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido. El Estado miembro que desee acogerse a uno de estos instrumentos deberá especificar en una solicitud por escrito a la Comisión, antes del 31 de agosto de 2013, los motivos por los que considera que cumple alguna de las condiciones de subvencionabilidad establecidas en el Reglamento. La Comisión deberá verificar que la información presentada por el Estado miembro solicitante es correcta y que la solicitud del Estado miembro está justificada, y debe tener competencia para adoptar, mediante un acto de ejecución y en un plazo de 4 meses a partir de la solicitud del Estado miembro, una decisión sobre los términos y las condiciones de la participación del Estado miembro solicitante en el instrumento de riesgo compartido.

El Reglamento entró en vigor el 23 de mayo de 2012.

JUNIO 2012

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LAS OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN DE VALORES, Y DE LA NORMATIVA DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LAS FUSIONES Y LAS ESCISIONES.— Se publicó la *Ley 1/2012, de 22 de junio* (BOE del 23), que deroga el Real Decreto Ley 9/2012, de 16 de marzo, sobre simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital. En relación con las OPA, el oferente debe aportar un informe de un experto independiente sobre los métodos y criterios de valoración aplicados para determinar el precio ofrecido cuando dentro de los dos años anteriores al anuncio de la OPA concurren determinadas circunstancias. En las OPA obligatorias se modifican algunas de las medidas de neutralización que las sociedades pueden aplicar opcionalmente. Así, se rebaja del 75 % al 70 % el porcentaje que debe poseer el oferente para

evitar las restricciones a la transmisibilidad de valores o a los derechos de voto derivados de pactos parasociales.

La Ley entró en vigor el 24 de junio de 2012.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2012.— Se publicó la *Ley 2/2012, de 29 de junio* (BOE del 30), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Desde el punto de vista de la regulación financiera, se destacan los siguientes apartados:

DEUDA DEL ESTADO

Se autoriza al Gobierno para que durante 2012 incremente el saldo vivo de la deuda del Estado, como máximo, en 35.325 millones de euros con respecto del nivel de primeros de año (43.626 millones de euros fue la limitación del presupuesto anterior). Dicho límite podrá ser sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del Ministerio de Economía y Competitividad, y estableciendo los supuestos en los que quedará automáticamente revisado.

FISCALIDAD

Por lo que se refiere al IRPF, se recoge el gravamen complementario a la cuota íntegra estatal en los ejercicios 2012 y 2013, establecido por el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Por otro lado, se mantienen las compensaciones por la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes con la actual Ley del IRPF, regulada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

En el impuesto sobre sociedades, se recoge la regulación en materia de retenciones e ingresos a cuenta realizada por el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, que elevó del 19 % al 21 % el porcentaje de retención general de las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. Asimismo, se actualizan en un 1 % los coeficientes de corrección monetaria aplicables en los supuestos de transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo o de estos elementos que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta, que tengan la naturaleza de inmuebles. Finalmente, se regula la forma de determinar los pagos fraccionados del impuesto durante el ejercicio 2012.

En el impuesto sobre la renta de no residentes, se extiende la exención aplicable a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en España a sus matrices residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea a todos los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo, con el propósito de ajustar la normativa interna al ordenamiento comunitario.

Otras medidas de índole financiera se refieren al interés legal del dinero y al interés de demora, que se mantienen en el 4 % y en el 5 %, respectivamente.

La Ley entró en vigor el 1 de julio de 2012.

TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE DE SERVICIOS BANCARIOS: ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA.— Se publicó la *CBE 5/2012, de 27 de junio* (BOE del 6 de julio), sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, que desarrolla la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, en los términos que esta atribuye al Banco de España. Asimismo, recoge las obligaciones de información de los proveedores de servicios de pago que ofrezcan servicios de cambio de divisas.

Las novedades más reseñables de la norma son las siguientes: 1) mayores obligaciones de información de los servicios bancarios, ya que las entidades de crédito deben poner a disposición de los clientes las comisiones y los tipos de interés que habitualmente perciben por los servicios que prestan con mayor frecuencia, así como los gastos repercutidos en dichos servicios; 2) mayor diligencia en la información de los servicios bancarios, de forma que, antes de prestar cualquier servicio bancario, las entidades indicarán al cliente el importe de todas las comisiones y gastos que se le adeudarán y, después de ello, le ofrecerán la posibilidad de desistir de la operación; 3) obligación de facilitar al cliente, de forma gratuita, determinada información precontractual para que pueda adoptar una decisión informada sobre un servicio bancario a fin de que pueda comparar ofertas similares; 4) obligación de facilitar también de manera gratuita documentación contractual, que ahora se extiende a todos los servicios bancarios recibidos, con independencia de que el cliente solicite el correspondiente ejemplar en que se formalicen dichos servicios, y 5) la introducción de mejoras en las prácticas bancarias de concesión de préstamos y créditos, incorporando el concepto de «préstamo responsable» para que las entidades actúen honesta, imparcial y profesionalmente, atendiendo a la situación personal y financiera y a las preferencias y objetivos de sus clientes, y resaltando toda condición o característica de los contratos que no responda a dicho objetivo.

La Circular entró en vigor, con ciertas salvedades, el 6 de octubre de 2012.

POSICIONES CORTAS NETAS EN ACCIONES, DEUDA SOBERANA Y PERMUTAS DE COBERTURA POR IMPAGO SOBERANO DESCUBIERTAS: DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA NORMATIVA EUROPEA.— Se publicó el *Reglamento Delegado 826/2012, de la Comisión, de 29 de junio* (DOUE del 18 de septiembre), por el que se completa el Reglamento 236/2012, de 14 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutes de cobertura por impago, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los requisitos de notificación y publicación relativos a las posiciones cortas netas, la información precisa que se facilitará a la AEVM sobre las posiciones cortas netas y el método de cálculo del efectivo negociado para determinar las acciones exentas.

Por otro lado, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento 236/2012, se publicó el *Reglamento de Ejecución 827/2012, de la Comisión, de 29 de junio* (DOUE del 18 de septiembre), por el que se establecen normas técnicas relativas a los medios de publicación de las posiciones netas en acciones; el formato de la información que deberá facilitarse a la AEVM; los tipos de acuerdos; los pactos y las medidas destinados a garantizar adecuadamente que las acciones o la deuda soberana estén disponibles para su liquidación, así como las fechas y los períodos de referencia para la determinación de la plataforma principal de negociación de una acción.

Ambos reglamentos entraron en vigor el 19 de septiembre de 2012 y, salvo alguna excepción, serán aplicables a partir del 1 de noviembre de ese año.

JULIO 2012

TARGET2-SECURITIES: MODIFICACIÓN DE SU NORMATIVA.— Se publicó la *Orientación BCE/2012/13, de 18 de julio* (DOUE del 11 de agosto), que actualiza y sustituye a la Orientación BCE/2010/2, de 21 de abril, sobre TARGET2-Securities. En particular, incorpora las disposiciones de la Decisión BCE/2012/6, de 29 de marzo, sobre la creación del Consejo de TARGET2-Securities, al tiempo que se deroga la Decisión BCE/2009/6, de 19 de marzo.

La Orientación entró en vigor el 20 de julio de 2012.

BANCO CENTRAL EUROPEO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EFECTIVO EN EL EUROSISTEMA.— Se publicó la *Orientación BCE/2012/16, de 20 de julio* (DOUE del 11 de septiembre), relativa al intercambio de datos para servicios de caja.

La Orientación introduce el Sistema de Intercambio de Datos para Servicios de Caja (en inglés, DECS), con el objeto de profundizar en la armonización de los servicios de caja del Eurosistema. Está diseñado para aumentar la eficacia en los procesos de puesta en circulación y retirada de efectivo y el funcionamiento de su ciclo en la zona del euro. Asimismo, garantiza la intercambiabilidad de la información relativa a las operaciones en efectivo y las transferencias transfronterizas de billetes en euros entre BCN que utilizan diferentes sistemas de gestión de efectivo.

Los BCN prestarán la debida colaboración en el intercambio de información acerca del funcionamiento de DECS, y, en particular, en los casos en que un BCN se enfrente a litigios, ya planteados o posibles, puestos en marcha por clientes y que tengan su origen en operaciones tramitadas a través de DECS.

La Orientación entró en vigor el 1 de octubre de 2012.

CREADORES DE MERCADO DE LA DEUDA DEL ESTADO: NUEVA NORMATIVA.— Se publicó la *Resolución de 20 de julio 2012* (BOE del 26), de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (en adelante, el Tesoro), por la que se establecen las condiciones de actuación de los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, derogando la anterior normativa recogida en la Resolución de 18 de noviembre de 2008, modificada posteriormente por la Resolución de 29 de noviembre de 2011.

Entre las novedades, cabe reseñar: 1) el aumento del coeficiente de premio en las segundas vueltas de las letras del Tesoro, que se iguala al de los bonos y obligaciones; 2) la modificación del plazo en el que se desarrollará la segunda vuelta de las subastas de bonos y obligaciones, que se desarrollará entre la resolución de la subasta y las doce horas del día hábil anterior al de su puesta en circulación (antes se desarrollaba entre la resolución de la subasta y las doce horas del segundo día hábil posterior al de la celebración de la subasta), y 3) la dotación al Tesoro de mayor flexibilidad a la hora de llevar a cabo la evaluación de los Creadores de Mercado, introduciendo la posibilidad de no penalizarlos cuando así lo considere oportuno.

La Resolución entró en vigor el 1 de agosto de 2012.

INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA: NUEVO REGLAMENTO.— Se publicó el *Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio* (BOE del 20), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de IIC, modificada por la Ley 31/2011, de 4 de octubre. A su vez, deroga el anterior Reglamento recogido en el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre. Entre otros aspectos, la norma incorpora las modificaciones introducidas recientemente por la Ley 31/2011 en la Ley 35/2003, y avanza en la transposición de la normativa comunitaria.

Las novedades más reseñables son las siguientes: 1) se armoniza el cálculo de los recursos propios mínimos que deben contar las sociedades gestoras de IIC (SGIIC) para el ejercicio de su actividad, conforme a la normativa comunitaria; 2) se establece un régimen de las políticas de gestión de riesgos y de conflictos de intereses similar al existente en otros países de la Unión Europea; 3) se refuerza la protección del inversor, introduciendo

un nuevo documento informativo, denominado «el documento con los datos fundamentales para el inversor», que sustituye al anterior folleto simplificado; 4) se refuerzan los mecanismos de cooperación, consulta, intercambio de información y secreto profesional entre las autoridades supervisoras competentes, similar a los establecidos para las entidades de crédito; 5) se introduce el pasaporte comunitario para la gestión transfronteriza de los fondos de inversión, y 6) se simplifica el régimen de comercialización transfronteriza dentro del ámbito de la Unión Europea.

El Real Decreto entró en vigor el 21 de julio de 2012.

INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA: MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS Y DE OTROS ASPECTOS OPERATIVOS.— Se publicó la *Circular 1/2012, de 26 de julio, de la CNMV* (BOE del 4 de agosto), por la que se modifican la Circular 6/2010, de la CNMV, de 21 de diciembre, sobre operaciones con instrumentos derivados y de otros aspectos operativos de las IIC; la Circular 4/2008, de la CNMV, de 11 de septiembre, sobre el contenido de los informes trimestrales, semestral y anual de las IIC y del estado de posición, y la Circular 3/2006, de 26 de octubre, de la CNMV, sobre folletos explicativos de las IIC.

Las novedades más destacadas son: 1) la incorporación de los criterios y requisitos desarrollados en las «Directrices sobre medición de riesgos y estimación de la exposición global de ciertos tipos de OICVM estructuradas», publicadas por la AEMV el 28 marzo de 2012, y que resultan aplicables a las IIC con objetivo concreto de rentabilidad, y 2) la ampliación de la lista de los activos en que puedan materializarse las garantías o colaterales recibidos por la IIC para reducir el riesgo de contraparte, y los activos en los que la IIC podrá reinvertir el efectivo obtenido como garantía.

La Circular entró en vigor el 5 de agosto de 2012.

REGLAMENTO COMUNITARIO RELATIVO A LOS DERIVADOS EXTRABURSÁTILES, LAS ENTIDADES DE CONTRAPARTIDA CENTRAL Y LOS REGISTROS DE OPERACIONES.— Se publicó el *Reglamento 648/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio* (DOUE del 27), relativo a los derivados extrabursátiles, a las entidades de contrapartida central (ECC) y a los registros de operaciones.

Las novedades más importantes son: 1) se establece la obligación de compensación de ciertas categorías de los derivados extrabursátiles a través de una ECC y de notificación a los registros de operaciones; 2) se regula el pasaporte comunitario de las ECC, que se concederá únicamente para actividades relacionadas con la compensación, especificando los servicios o actividades que las ECC pueden prestar o realizar, incluidas las categorías de instrumentos financieros cubiertas por tal autorización; 3) al igual que las ECC, se introduce el pasaporte comunitario de los registros de operaciones, especificando los supuestos en los que se puede denegar o, en su caso, revocar dicha autorización, y 4) se determina el intercambio de toda la información necesaria entre la AEVM y la autoridad competente correspondiente para la supervisión del cumplimiento de los requisitos de inscripción y autorización en el Estado miembro en que esté establecida.

El Reglamento entró en vigor el 16 de agosto de 2012.

MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.— Se publicó el *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio*

(BOE del 14), de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Desde el punto de vista de la regulación financiera y fiscal, se destacan los siguientes apartados: 1) se incorpora al ordenamiento jurídico un nuevo instrumento financiero, las cédulas de internacionalización, que son similares a las cédulas territoriales (son títulos de renta fija que podrán emitir las entidades de crédito, cuyo capital e intereses están especialmente garantizados por determinados activos); 2) en el ámbito del IRPF, se aumenta el porcentaje de retención por actividades profesionales y el ingreso a cuenta por ciertas rentas del trabajo, que pasa del 15 % al 19 % (con carácter transitorio, entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013 el citado porcentaje será del 21 %), y se suprime la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual aplicable a los contribuyentes que adquirieron su vivienda antes del 20 de enero de 2006; 3) en el impuesto sobre sociedades, se reduce a las grandes empresas la compensación de bases imponibles negativas generadas en ejercicios anteriores, y se amplía la limitación de la deducción por gastos financieros, haciéndola extensiva a todas las empresas en general; 4) en los impuestos indirectos, desde el 1 de septiembre se aumenta el IVA general del 18 % al 21 %, el reducido del 8 % al 10 %, y se mantiene el tipo superreducido del 4 %, que afecta a bienes y servicios de primera necesidad.

El Real Decreto Ley entró en vigor el 15 de julio de 2012.

MEDIDAS DE LIQUIDEZ PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EN EL ÁMBITO FINANCIERO.— Se publicó el *Real Decreto Ley 21/2012, de 13 de julio* (BOE del 14), de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero.

Desde el punto de vista de la regulación financiera, se destacan los siguientes apartados: 1) se exceptúa al Banco de España del deber de secreto profesional para que pueda facilitar a la Comisión Europea, al BCE, a la Autoridad Bancaria Europea, al FMI, a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y, en su caso, al Mecanismo Europeo de Estabilidad la información que sea necesaria para el adecuado desempeño de las funciones en el marco de la asistencia financiera para la recapitalización de las entidades financieras españolas; 2) se autoriza al FROB para suscribir los acuerdos y contratos que sean necesarios para la formalización y puesta a disposición del Estado y del propio FROB de la asistencia financiera que pueda recibir, directa o indirectamente a través del Estado, en efectivo o en valores de deuda; 3) se permite que el FROB pueda anticipar en forma de préstamo, en efectivo o en valores de deuda, el importe de los apoyos financieros que hubieran solicitado las entidades participantes en dichos procesos; 4) se autoriza a que el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD) pueda adoptar medidas tendentes a facilitar la asistencia financiera europea para la recapitalización de las entidades de crédito españolas, con ciertas limitaciones, y 5) se autoriza al Estado, hasta el 15 de diciembre de 2012, el otorgamiento de avales por un importe máximo de 55 mm de euros a las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de bonos y obligaciones nuevas que realicen las entidades de crédito con domicilio social en España y que, a juicio del Banco de España, sean solventes y presenten necesidades coyunturales de liquidez.

El Real Decreto Ley entró en vigor el 15 de julio de 2012.

AGOSTO 2012

BANCO CENTRAL EUROPEO: OPERACIONES DE FINANCIACIÓN Y ACTIVOS DE GARANTÍA EN LAS OPERACIONES DE POLÍTICA MONETARIA.— Se publicó la *Orientación BCE/2012/18, de 2 de agosto* (DOUE del 15), sobre medidas temporales adicionales relativas

a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía, por la que modifica la Orientación BCE/2007/9, del BCE, de 1 de agosto, sobre las estadísticas monetarias y de instituciones y mercados financieros.

La norma introduce nuevos activos que serán admisibles como garantía en las operaciones de política monetaria del Eurosistema. En concreto: 1) los bonos de titulización que, sin cumplir los requisitos de evaluación de la calidad crediticia, cuenten con dos evaluaciones de, al menos, triple B en su fecha de emisión y en cualquier momento posterior, y cumplan ciertos requisitos adicionales; 2) los bonos de titulización cuyos activos subyacentes incluyan préstamos hipotecarios, préstamos a pymes o ambos, exigiendo que solo cuenten con dos evaluaciones de, al menos, triple B (sin necesidad de que cumplan otro tipo de requisitos); 3) los créditos que no cumplan los criterios de admisión del Eurosistema, en cuyo caso los BCN que decidan aceptarlos deberán establecer los criterios de admisión y las medidas de control del riesgo conforme a las leyes que rigen en el Estado miembro, sujetos a la autorización previa del Consejo de Gobierno del BCE, y 4) las obligaciones bancarias garantizadas por un Estado miembro sujeto a un programa de la Unión Europea/Fondo Monetario Internacional, o por un Estado miembro cuya valoración crediticia no alcance el requisito mínimo del Eurosistema para emisores y garantes de activos negociables.

La Orientación entró en vigor el 4 de agosto de 2012, y es aplicable a partir del 14 de septiembre de ese año.

NUEVO MARCO DE REESTRUCTURACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO.— Se publicó el *Real Decreto Ley 24/2012, de 31 de agosto* (BOE del 31), de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que deroga el Real Decreto Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, así como determinados apartados del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito; del Real Decreto Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, y del Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero. Asimismo, introduce diversas modificaciones en un amplio número de disposiciones con rango de ley.

La norma incluye las siguientes medidas: 1) un nuevo marco reforzado de gestión de situaciones de crisis de entidades de crédito, que permitirá su reestructuración eficaz y, en caso necesario, su resolución ordenada (liquidación de la entidad); 2) una nueva regulación del FROB que delimita sus competencias y refuerza significativamente las herramientas de intervención en todas las fases de gestión de las crisis de las entidades; 3) un sistema de reparto entre el sector público y el privado del coste de los procesos de reestructuración y resolución de entidades; 4) el marco legal para la constitución de una sociedad de gestión de activos (SGA); 5) una mayor protección a los inversores minoristas; 6) un nuevo régimen de requerimientos de capital principal que deben cumplir las entidades (que alcanza tanto a su definición como a su nivel); 7) el traspaso de ciertas competencias al Banco de España; 8) nuevas funciones del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, y 9) nuevos límites a la remuneración de directivos de entidades de crédito que reciban apoyo financiero.

El Real Decreto Ley entró en vigor el 31 de agosto.

Posteriormente, en noviembre de 2012 se publicó la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, que eleva a rango de ley las disposiciones contenidas en este real decreto ley, cuyos detalles se comentan más ampliamente.

POLÍTICA DE REMUNERACIONES EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO QUE RECIBAN APOYO FINANCIERO PÚBLICO PARA SU SANEAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN.— Se publicó la *Orden ECC/1762/2012, de 3 de agosto* (BOE del 8), que desarrolla el Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, en materia de remuneraciones en las entidades de crédito que reciban apoyo financiero público para su saneamiento o reestructuración.

Las limitaciones establecidas en dichas retribuciones se aplicarán desde el ejercicio 2012 y se levantarán una vez producido el saneamiento o reestructuración de la entidad de crédito, y así lo declare el Banco de España, previo informe del FROB, por considerar que ha cesado la participación mayoritaria o el apoyo financiero sobre la entidad.

Asimismo, se detallan las reglas para el cálculo de los límites de las retribuciones, y las aplicables en los procesos de integración de entidades. En este último caso, los directivos y administradores que no formen parte de la entidad participada mayoritariamente o apoyada por el FROB no quedarán afectados por las limitaciones establecidas en esta normativa.

La Orden entró en vigor el 9 de agosto de 2012.

SEPTIEMBRE 2012

NUEVAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES EUROPEAS DE SUPERVISIÓN: MODIFICACIÓN DE DETERMINADAS NORMAS FINANCIERAS.— Se publicó el *Real Decreto 1336/2012, de 21 de septiembre* (BOE del 5 de octubre), por el que se modifican determinados reales decretos en relación con las facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES).

Las novedades más relevantes son las siguientes: 1) en relación con las altas y bajas de las entidades de crédito, además de inscribirse en el Registro Especial del Banco de España y publicarse en el BOE, se comunicarán a la Autoridad Bancaria Europea (ABE); 2) respecto a los colegios de supervisores promovidos por el Banco de España, la ABE podrá participar como considere adecuado con el fin de fomentar y controlar el funcionamiento eficiente, eficaz y coherente de dichos colegios, y 3) en el ámbito del mercado de valores, se establecen determinadas obligaciones de comunicación y de notificación de la CNMV a la AEVM.

El Real Decretó entró en vigor el 6 de octubre de 2012.

BANCO CENTRAL EUROPEO: BASE DE DATOS CENTRALIZADA DE VALORES.— Se publicó la *Orientación BCE/2012/21, de 26 de septiembre* (DOUE del 7 de noviembre), sobre el marco de gestión de la calidad de los datos para la Base de Datos Centralizada de Valores (CSDB, por sus siglas en inglés). La CSDB es una infraestructura informática única gestionada conjuntamente por los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), incluidos los BCN de los Estados miembros no pertenecientes al Eurosistema que voluntariamente participen en su gestión.

La Orientación establece un marco de gestión de calidad de datos (GCD) en la CSDB aplicable a los datos de salida, con el objeto de asegurar su integridad, exactitud y consistencia mediante la aplicación sistemática de ciertas reglas sobre criterios de calidad. Este marco de gestión también se basará en la gestión de las fuentes de los datos (GFD). Los BCN de los Estados miembros de la zona del euro en los que tengan su residencia emisores de valores serán competentes sobre la GCD referente a dichos emisores. Por su parte, el BCE será competente sobre la GCD referente a los emisores residentes fuera de la zona del euro, a menos que un BCN perteneciente a ella haya asumido esta responsabilidad.

La Orientación entró en vigor el 1 de noviembre de 2012, y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2013.

ENTIDADES DE CRÉDITO: MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PÚBLICA Y RESERVADA.— Se publicó la *CBE 6/2012, de 28 de septiembre* (BOE del 2 de octubre), a entidades de crédito, de modificación de la CBE 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

La norma tiene como objetivo fundamental adaptar la CBE 4/2004 a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero. En este sentido, introduce las nuevas provisiones establecidas para las financiaciones relacionadas con el suelo para promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias correspondientes a la actividad en España de las entidades de crédito y que, a 31 de diciembre de 2011, estuviesen clasificadas como riesgo normal. También establece ciertos criterios de transparencia mínima sobre los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas con la información correspondiente de las sociedades para la gestión de estos activos que la entidad haya creado o de la que sea partícipe.

Por otro lado, aborda la inclusión de determinada información relacionada con las operaciones de refinanciación y reestructuración, así como con la concentración de riesgos tanto sectorial como geográficamente. Finalmente, conforme a estas novedades, la Circular modifica los estados reservados actualmente en vigor y añade algunos nuevos.

La Circular entró en vigor, con ciertas salvedades, el 3 de octubre de 2012.

OCTUBRE 2012

BANCO CENTRAL EUROPEO: CAMBIOS TEMPORALES EN LOS CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD DE LOS ACTIVOS DE GARANTÍA EN LAS OPERACIONES DE POLÍTICA MONETARIA.— Se publicó la *Orientación BCE/2012/23, de 10 de octubre* (DOUE del 17), por la que se modifica la Orientación BCE/2012/18, de 2 de agosto, sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía.

La norma amplía, temporalmente, como activos admisibles de garantía en las operaciones de política monetaria del Eurosistema a los activos de renta fija negociables denominados en libras esterlinas, yenes japoneses o dólares estadounidenses que cumplan las siguientes condiciones: 1) su emisión, tenencia o liquidación deberán tener lugar en la zona del euro; 2) el emisor estará establecido en el Espacio Económico Europeo (EEE), y 3) se cumplirán los restantes criterios de admisibilidad incluidos en el anexo I de la Orientación BCE/2011/14, de 20 de septiembre, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema.

La Orientación entró en vigor el 19 de octubre de 2012, y es aplicable desde el 9 de noviembre de ese año.

BANCO CENTRAL EUROPEO: ESTADÍSTICAS SOBRE CARTERAS DE VALORES.— Se publicó el *Reglamento n.º 1011/2012 del BCE (BCE/2012/24), de 17 de octubre* (DOUE del 1 de noviembre), relativo a las estadísticas sobre carteras de valores. Su finalidad es proporcionar al BCE información estadística sobre la exposición de los sectores económicos de los Estados miembros del Eurosistema a determinadas clases específicas de valores, así como las conexiones entre inversores y emisores de valores en dichos sectores.

La primera presentación que deberá efectuarse será la relativa a los datos de diciembre de 2013. El Reglamento entró en vigor el 21 de noviembre de 2012.

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE.— Se publicó la *Ley 7/2012, de 29 de octubre* (BOE del 30), de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Las novedades más importantes desde el punto de vista financiero y fiscal son las siguientes: 1) se establece una limitación, con carácter general, de 2.500 euros, o su contravalor en moneda extranjera, a los pagos en efectivo en operaciones en las que alguna de las partes intervenientes actúa en calidad de empresario o profesional; 2) se establece una nueva obligación de suministrar información sobre cuentas y valores situados en el extranjero de los que sean titulares, beneficiarios o figuren como autorizados, en los términos que reglamentariamente se establezcan; 3) se incluyen ciertas excepciones a la exención general del gravamen por el IVA o por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en las transmisiones de valores, admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial; 4) se introducen numerosas novedades en la Ley General Tributaria, destacando, entre otras, el nuevo tipo de infracción tributaria grave consistente en presentar autoliquidaciones o declaraciones informativas cuando estas se realizan sin atenerse a las obligaciones de presentación telemática; 5) en la imposición directa, se integran las ganancias no justificadas en la base liquidable general del período impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización por la Administración tributaria, y 6) en la imposición indirecta, concretamente en el IVA, se incorporan una serie de modificaciones, en especial en las operaciones inmobiliarias y en las situaciones en las que se ha producido una declaración de concurso.

La Ley entró en vigor el 31 de octubre de 2012, salvo la limitación de las operaciones en efectivo, que lo hizo el 19 de noviembre de ese año.

SANEAMIENTO Y VENTA DE ACTIVOS INMOBILIARIOS DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO, Y OTRAS MEDIDAS EN EL ÁMBITO FINANCIERO.— Se publicó la *Ley 8/2012, de 30 de octubre* (BOE del 31), sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (en adelante, la Ley). La norma eleva a rango de ley las disposiciones contenidas en el Real Decreto Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (que ahora se deroga), e introduce ciertas precisiones en el Real Decreto Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero.

La Ley incorpora en su articulado las nuevas coberturas para las financiaciones y los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionados con la actividad inmobiliaria existentes a 31 de diciembre de 2011, correspondientes a la actividad en España de las entidades de crédito, clasificados como riesgo normal, que se realizarán de una sola vez, pero de manera diferenciada en función de las diversas clases de financiaciones. Las entidades de crédito que, durante el año 2012, lleven a cabo procesos de integración que supongan una transformación significativa de entidades que no pertenezcan a un mismo grupo disponen de 12 meses desde que obtienen la preceptiva autorización para el cumplimiento de las nuevas coberturas.

Como preveía el Real Decreto Ley 18/2012, la Ley 8/2012 establece la constitución de sociedades de capital a las que las entidades de crédito deben aportar todos los inmuebles

adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionados con el suelo, construcción y promoción inmobiliaria.

Las sociedades constituidas por entidades de crédito que hubieran recibido apoyo financiero del FROB tendrán como objeto social exclusivo la administración y enajenación, ya sea de forma directa o indirecta, de los activos aportados a ellas. Asimismo, estarán obligadas a enajenar anualmente, al menos, un 5 % de sus activos a un tercero distinto de la entidad de crédito aportante o de cualquier sociedad de su grupo. En el caso de entidades participadas mayoritariamente por el FROB, así como en el de entidades en las que el FROB haya sido designado administrador provisional, este decidirá si la entidad de crédito debe o no constituir una sociedad para la gestión de activos.

Las entidades de crédito deberán contar con bases de datos con la información necesaria para la gestión de los activos que deben aportar a la sociedad. Los requisitos que deben cumplir dichas bases han sido determinados por el Banco de España en la *CBE 8/2012, de 21 de diciembre* (BOE del 27). El contenido de las mismas, según su naturaleza, se detalla en anexo de la citada circular.

La Ley introduce el tratamiento excepcional de las participaciones preferentes en los términos recogidos por el Real Decreto Ley 18/2012. De esta forma, aquellas entidades de crédito que presenten déficit de recursos propios como consecuencia de la aplicación de las nuevas provisiones podían incluir en el plan de saneamiento la solicitud de diferir por un plazo no superior a 12 meses el pago de la remuneración prevista de las participaciones preferentes o instrumentos de deuda obligatoriamente convertibles en acciones que tuvieran en circulación antes del 12 de mayo de 2012 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 18/2012) o canjeados por los anteriores. Transcurrido ese plazo, el pago de la remuneración solo podrá efectuarse cuando se disponga de beneficios o reservas distribuibles suficientes, y no exista un déficit de recursos propios en la entidad de crédito emisora o dominante.

Finalmente, se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, en lo referente a la renovación y cese de los órganos rectores. En concreto, se elimina el límite de edad para cesar en el cargo al gobernador, al subgobernador y a los consejeros no natos, que antes estaba establecido en los 70 años.

La Ley 8/2012 y la CBE 8/2012 entraron en vigor el 31 de octubre y el 28 de diciembre de 2012, respectivamente.

NOVIEMBRE 2012

BANCO CENTRAL EUROPEO: MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA POLÍTICA MONETARIA DEL EUROSISTEMA.— Se publicó la *Orientación BCE/2012/25, de 26 de noviembre* (DOUE del 18 de diciembre), por la que se modifica la Orientación BCE/2011/14, de 20 de septiembre, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema. Por su parte, se publicó la *Resolución de 26 de diciembre de 2012, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España* (BOE del 1 de enero), que modifica la de 11 de diciembre de 1998, por la que se aprueban las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España, con el fin de incorporar las novedades de la citada orientación.

La norma realiza una serie de actualizaciones en determinados asuntos, como los criterios de selección de los activos de garantía, incluidos los bonos de titulización y los bonos garantizados, los datos sobre el seguimiento del funcionamiento de los sistemas de

evaluación del crédito, y el cálculo de las penalizaciones pecuniarias en casos de incumplimiento de sus obligaciones por parte de las entidades de contrapartida en relación con las subastas, las operaciones bilaterales, el uso de los activos de garantía, los procedimientos de cierre del día o las condiciones de acceso a la facilidad marginal de crédito.

La Orientación entró vigor el 20 de diciembre de 2012 y es aplicable desde el 3 de enero de 2013.

REESTRUCTURACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO: NUEVAS DISPOSICIONES Y OTRAS MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO FINANCIERO.— Se publicó la Ley 9/2012, de 14 de noviembre (BOE del 15), de reestructuración y resolución de entidades de crédito (en adelante, la Ley).

La norma eleva a rango de ley las disposiciones contenidas en el Real Decreto Ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (que ahora deroga), con importantes novedades en la regulación de las SGA, y de los patrimonios separados de las SGA, que la Ley denomina «fondos de activos bancarios» (FAB). Por otro lado, la Ley aprovecha para introducir diversas modificaciones en un amplio número de disposiciones dentro del ámbito financiero.

**GESTIÓN DE SITUACIONES
DE CRISIS DE ENTIDADES DE
CRÉDITO**

La Ley incorpora el nuevo régimen jurídico introducido por el citado Real Decreto Ley 24/2012 para el tratamiento de situaciones de entidades con problemas, para el que se establecían tres niveles de gestión: 1) medidas de actuación temprana, previstas para las entidades de crédito que son viables, pero incumplen o previsiblemente no van a poder cumplir los requerimientos de solvencia, liquidez, estructura organizativa o control interno, aunque se encuentran en disposición de retornar a su cumplimiento por sus propios medios; 2) medidas de reestructuración, orientadas para las entidades que presentaban debilidades transitorias que podían ser superadas mediante apoyo financiero público, que debía ser reembolsado en un plazo de cinco años con una prórroga máxima de dos. La entidad debe presentar un plan de reestructuración en el que se concretarán las medidas previstas para asegurar su viabilidad a largo plazo, que debe ser aprobado por el Banco de España, y 3) resolución ordenada de entidades, prevista para las entidades de crédito que son inviables o previsiblemente van a serlo en un futuro próximo.

**REFUERZO
DE LAS COMPETENCIAS
DEL FROB**

Se designa al FROB como el encargado de gestionar los procesos de reestructuración y resolución de las entidades de crédito. Dispone de las dotaciones que se realicen con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Adicionalmente, para el cumplimiento de sus fines el FROB puede captar financiación emitiendo valores de renta fija, recibir préstamos, solicitar la apertura de créditos y realizar cualesquiera otras operaciones de endeudamiento. Los recursos ajenos obtenidos por el FROB, cualquiera que sea la modalidad de su instrumentación, no deben sobrepasar el límite que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado.

**SISTEMA DE REPARTO
DE LOS COSTES DE
LA REESTRUCTURACIÓN
O DE RESOLUCIÓN
DE ENTIDADES DE CRÉDITO**

La Ley incorpora el reparto de los costes de la reestructuración o de resolución de entidades establecido en el Real Decreto Ley 24/2012, introduciendo el mecanismo por el cual los titulares de instrumentos híbridos de capital (participaciones preferentes, obligaciones convertibles, bonos y obligaciones subordinadas o cualquier otra financiación subordinada obtenida por la entidad de crédito) podrán verse obligados a asumir parte de las pérdidas de una entidad en crisis. Dicho reparto se gestionará conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de la Unión Europea y a los objetivos y principios establecidos

en el Real Decreto Ley 24/2012 (proteger la estabilidad financiera y minimizar el uso de recursos públicos).

REFUERZO DE LA PROTECCIÓN A LOS INVERSORES MINORISTAS

La Ley recoge las restricciones establecidas por el Real Decreto Ley 24/2012 para la comercialización de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada en el futuro, a fin de garantizar la protección de los inversores minoristas y aumentar la transparencia en la comercialización de dichos productos. De este modo, se exige un tramo para inversores profesionales mínimo del 50 %, y una inversión mínima de 100.000 euros en el caso de las sociedades no cotizadas y de 25.000 euros en el de las cotizadas. La información referente a estos instrumentos financieros deberá incluir orientaciones y advertencias apropiadas sobre los riesgos asociados a tales instrumentos o estrategias.

NUEVOS REQUERIMIENTOS DEL CAPITAL PRINCIPAL

Como preveía el Real Decreto Ley 24/2012, a partir del 1 de enero de 2013 se modifican los requerimientos de capital principal que deben cumplir las entidades y grupos consolidables, adaptando su definición a la empleada por la ABE. Asimismo, faculta al Banco de España para dictar las disposiciones precisas para la debida ejecución del régimen sobre requerimientos mínimos de capital principal, que recientemente se ha llevado a cabo mediante la CBE 7/2012, de 30 de noviembre, que se comentará ampliamente más adelante.

TRASPASO DE COMPETENCIAS AL BANCO DE ESPAÑA

A partir del 1 de enero de 2013 se encomiendan al Banco de España las competencias para autorizar la creación de entidades de crédito, el establecimiento en España de sucursales de entidades de crédito no autorizadas en un Estado miembro de la Unión Europea, así como la imposición de sanciones de carácter muy grave. Anteriormente, la autorización de entidades de crédito y la imposición de sanciones por infracciones muy graves correspondía al Ministerio de Economía y Competitividad, a propuesta del Banco de España.

NUEVAS FUNCIONES DEL FGD

Se introducen medidas de apoyo a la resolución de una entidad de crédito, aunque el FGD no podrá asumir un coste financiero superior a los desembolsos que hubiera tenido que realizar de optar, en el momento de apertura del proceso de resolución, por efectuar el pago de los importes garantizados en caso de liquidación de la entidad. Las medidas de apoyo financiero que podrá implementar el FGD podrán concretarse en una o varias de las siguientes: 1) el otorgamiento de garantías; 2) la concesión de préstamos o créditos; 3) la adquisición de activos o pasivos, pudiendo mantener su gestión o encomendarla a un tercero, y 4) su participación en los procesos de resolución.

NOVEDADES EN LA TRANSFORMACIÓN DE CAJAS DE AHORROS EN FUNDACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

En relación con el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros, se clarifica el supuesto en el que una caja de ahorros debe proceder a su transformación en fundación de carácter especial, esto es, cuando deje de ostentar el control en los términos del artículo 42 del Código de Comercio o redujese su participación de modo que no alcance el 25 % de los derechos de voto de la entidad de crédito a través de la cual desarrolla su negocio financiero. Por otro lado, se añade un nuevo supuesto para la transformación de las cajas de ahorros en fundaciones de carácter especial, como consecuencia de la reestructuración o resolución de una entidad de crédito, siempre que así se determine en los correspondientes planes de reestructuración o resolución.

CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA RECAPITALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

Se concede un crédito extraordinario, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Competitividad, de 60.000 millones de euros para la ejecución del programa de asistencia financiera europea para la recapitalización de las entidades financieras españolas. Este crédito se financiará con préstamos, materializados en efectivo o títulos valores,

concedidos por la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (o, en su caso, por el Mecanismo Europeo de Estabilidad) al Reino de España. Los remanentes del crédito a final de 2012 podrán ser incorporados al ejercicio siguiente.

La Ley entró en vigor el 15 de noviembre de 2012.

SOCIEDADES DE GESTIÓN DE ACTIVOS.— Se publicó el *Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre* (BOE del 16), por el que se establece el régimen jurídico de las SGA, cuyo marco general fue regulado por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Su finalidad es la concentración de aquellos activos considerados como problemáticos o que puedan dañar el balance de las entidades de crédito o que se consideren perjudiciales para su viabilidad, a fin de darlos de baja del balance de las entidades y permitir la gestión independiente de su realización.

Las SGA deben perseguir los siguientes objetivos: 1) contribuir al saneamiento del sistema financiero adquiriendo los activos correspondientes, de forma que, desde su transmisión, se produzca una traslación efectiva de los riesgos vinculados a estos activos; 2) minimizar los apoyos financieros públicos; 3) satisfacer las deudas y obligaciones que contraigan en el curso de sus operaciones; 4) minimizar las posibles distorsiones en los mercados que se puedan derivar de su actuación, y 5) enajenar los activos recibidos optimizando su valor, dentro del plazo de tiempo para el que hayan sido constituidas.

El régimen de supervisión y sancionador de las SGA corresponderá al Banco de España.

**SOCIEDAD DE GESTIÓN
DE ACTIVOS PARA LA
REESTRUCTURACIÓN BANCARIA**

Como ya preveía el Real Decreto Ley 24/2012, el FROB constituye la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), destinada a adquirir los activos de aquellas entidades que se encuentren mayoritariamente participadas por el FROB o que, a juicio del Banco de España, tras una evaluación independiente de las necesidades de capital y de la calidad de sus activos, vayan a requerir la apertura de un proceso de reestructuración o resolución.

La SAREB se constituye por un período de tiempo limitado, que se determinará en sus estatutos, aunque no podrá ser superior a 15 años. Tendrá por objeto exclusivo la tenencia, gestión y administración directa o indirecta, y enajenación de los activos que le transfieran las entidades de crédito, así como las de aquellos que pudiera adquirir en el futuro.

Las entidades de crédito que se encuentren mayoritariamente participadas por el FROB o que, a juicio del Banco de España y tras la evaluación independiente de las necesidades de capital y calidad de los activos del sistema financiero español, vayan a requerir la apertura de un proceso de reestructuración o de resolución estarán obligadas a transmitir determinados activos a la SAREB, según se especifica en la norma. El valor total de transmisión de los activos que se transfieran a la SAREB no podrá exceder de 90 mm de euros.

Las transmisiones de activos y, en su caso, de pasivos, así como la concesión de garantías de cualquier naturaleza realizadas por la SAREB o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, estarán exentas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**FONDOS DE ACTIVOS
BANCARIOS**

El Real Decreto 1559/2012 desarrolla la regulación de los patrimonios separados, reconocidos inicialmente en el Real Decreto Ley 24/2012, y a los que posteriormente la Ley 9/2012 reserva la denominación de «fondos de activos bancarios» (FAB). El patrimonio inicial de

los FAB integrará activos y, en su caso, pasivos procedentes de la SAREB. También será posible la transmisión por la SAREB de activos y, en su caso, pasivos a un FAB ya existente, siempre que la escritura de constitución de este así lo prevea. El patrimonio de los FAB puede articularse en compartimentos independientes, a cargo de los cuales podrán emitirse valores.

La gestión y la representación de los FAB estarán encomendadas, con carácter reservado, a sociedades gestoras de fondos de titulización de activos que adapten su régimen jurídico a las especificidades de esta normativa.

El Real Decreto 1559/2012 entró en vigor el 17 de noviembre de 2012.

SERVICIOS DE RECLAMACIONES: PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES.— Se publicó la *Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre* (BOE del 22), por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, de la CNMV y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) (en adelante, servicios de reclamaciones).

La norma establece el procedimiento que será aplicable para la presentación de quejas, reclamaciones y consultas ante los servicios de reclamaciones con la finalidad de aumentar la eficacia de su funcionamiento, la aplicación efectiva de la normativa de protección del usuario de servicios financieros, y las buenas prácticas en el sector financiero.

La Orden entrará en vigor el 22 de mayo de 2013.

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO Y OTRAS MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO FISCAL.— Se publicó el *Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre* (BOE del 24), por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se modifica el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

El Real Decreto incorpora ciertas novedades en materia de obligaciones de información, ligadas al ámbito internacional, que tendrán que suministrar los obligados tributarios en relación con determinados bienes o derechos situados en el extranjero. En concreto, sobre las cuentas en entidades financieras, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero, y sobre bienes inmuebles o derechos sobre ellos.

El Real Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2013.

MEDIDAS URGENTES PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS.— Se publicó el *Real Decreto Ley 27/2012, de 15 de noviembre* (BOE del 16), de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios. Su objetivo, por un lado, es la suspensión por un plazo de dos años de los desahucios de su vivienda habitual de las familias que se encuentren en una situación de especial riesgo de exclusión; y, por otro, la creación de un fondo social de viviendas.

El Real Decreto Ley entró en vigor el 16 de noviembre.

DICIEMBRE 2012

ENTIDADES DE CRÉDITO: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE CAPITAL PRINCIPAL.— Se publicó la *CBE 7/2012, de 30 de noviembre* (BOE del 11 de diciembre), del Banco de España, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal. Como preveía el Real Decreto Ley 24/2012, de 31 de agosto, derogado por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, a partir del 1 de enero de 2013 se modifican los requerimientos de capital principal con los que deben cumplir las entidades de crédito y, en su caso, sus grupos consolidables, unificando los dos existentes en un único requisito del 9 % de sus exposiciones totales ponderadas por riesgo.

La Circular detalla los elementos de recursos propios que son computables como capital principal, y las partidas deducibles de dichos elemento. Por su parte, las entidades de crédito estarán obligadas a remitir al Banco de España con periodicidad trimestral el estado sobre capital principal y el cumplimiento de los requerimientos exigidos en el estado CP recogido en el anexo de la Circular. Su presentación deberá hacerse mediante transmisión telemática.

La Circular entró en vigor el pasado 1 de enero de 2013.

BANCO CENTRAL EUROPEO: CAMBIOS TEMPORALES EN LOS CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD DE LOS ACTIVOS DE GARANTÍA EN LAS OPERACIONES DE POLÍTICA MONETARIA.— Se publicó la *Decisión BCE/2012/34, de 19 de diciembre* (DOUE del 18 de enero), sobre cambios temporales en las normas relativas a la admisibilidad de activos de garantía denominados en moneda extranjera. El Consejo de Gobierno del BCE ha decidido mantener, con carácter temporal, la admisibilidad como activos de garantía en las operaciones de política monetaria del Eurosistema a los instrumentos de renta fija negociables denominados en libras esterlinas, yenes y dólares estadounidenses, con independencia de que sus cupones estén vinculados a un tipo de interés ajeno al euro o a índices de inflación no correspondientes a la zona del euro.

La Decisión entró en vigor el 3 de enero de 2013.

TARGET2: ACTUALIZACIÓN DE SU NORMATIVA.— Se publicó la *Orientación BCE/2012/27, de 5 de diciembre* (DOUE del 30 de enero), que actualiza la normativa sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2), refundiéndola en un nuevo texto legal, a la vez que deroga la Orientación BCE/2007/2, de 26 de abril, y sus modificaciones posteriores.

La Orientación incorpora en el texto determinadas normas que hasta ahora eran internas al Eurosistema, así como aquellas relacionadas con la obligación de los BCN de informar al BCE de toda reclamación presentada por sus participantes, no incluida en el ámbito del sistema de compensación de TARGET2, pero relacionada con el mal funcionamiento técnico del mismo.

Por otra parte, establece el intercambio de información en lo relativo a la suspensión o terminación del acceso a las operaciones de política monetaria y sus consecuencias en el acceso al crédito intradía, e incorpora ciertas disposiciones en relación con la inaplicabilidad de las sanciones a los BCN no pertenecientes a la Unión Europea. Finalmente, introduce cambios en el esquema general de precios.

La Orientación entró en vigor el 7 de diciembre de 2012 y es aplicable desde el 1 de enero de 2013.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN RELATIVOS A FONDOS DE INVERSIÓN EN DEUDA DEL ESTADO: ACTUALIZACIÓN DE SU NORMATIVA.— Sepublicó la *Orden ECC/2682/2012, de 5 de diciembre* (BOE del 15), por la que se modifica la Orden EHA/2688/2006, de 28 de julio, sobre convenios de colaboración relativos a fondos de inversión en deuda del Estado (Fondtesoro).

La Orden amplía los activos en los que pueden invertir, con el fin de aumentar las posibilidades de actuación de sus sociedades gestoras, potenciando el atractivo de estos productos para los inversores. Así, a partir de la entrada en vigor de la Orden, se amplían los activos a las emisiones del FROB, a las emisiones del Fondo de Amortización del Déficit Eléctrico (FADE), a la deuda emitida directamente por el ICO, a los créditos del Fondo para Financiar el Pago a Proveedores (FFPP) cuando se conviertan en bonos, y a los bonos emitidos por los Fondos de Titulización de Activos para Viviendas de Protección Oficial (FTVPO) que cuenten con aval del ICO, dado que son similares en naturaleza y calidad crediticia.

La Orden entró en vigor el 16 de diciembre de 2012.

MERCADO DE VALORES: MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE FOLLETO Y DE REQUISITOS DE TRANSPARENCIA EXIGIBLES EN LAS EMISIONES DE VALORES.— Se publicó el *Real Decreto 1698/2012, de 21 de diciembre* (BOE del 31), que introduce una serie de modificaciones en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción, y en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea.

La normativa tiene un doble objetivo: por un lado, la reducción de las cargas administrativas relacionada con la publicación de un folleto en el caso de oferta pública de valores y de admisión a negociación en mercados regulados dentro de la Unión Europea. Por otro, la modernización y mejora de algunas cuestiones del régimen aplicable a los folletos. Finalmente, se introducen ciertas modificaciones en los requerimientos de información para los emisores de acciones y de valores de deuda admitidos a negociación en un mercado secundario oficial español o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea.

El Real Decreto entró en vigor el 1 de enero de 2013.

MERCADO DE VALORES: SUBASTA DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.— Se publicó la *Ley 11/2012, de 19 de diciembre* (BOE del 20), de medidas urgentes en materia de medio ambiente (en adelante, la Ley). Dentro del contenido de la Ley, se transponen a nuestro ordenamiento jurídico los preceptos del Reglamento 1031/2010, de la Comisión, de 12 de noviembre de 2010, sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero (Reglamento de Subastas), modificado por el Reglamento 1210/2011, de la Comisión, de 23 de noviembre de 2011.

La Ley entró en vigor el 21 de diciembre de 2012.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013.— Se publicó la *Ley 17/2012, de 27 de diciembre* (BOE del 28), de Presupuestos Generales del Estado para el

año 2013. Desde el punto de vista de la regulación financiera y fiscal, se destacan los siguientes apartados:

En relación con la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, a partir del 1 de enero de 2013, el Banco de España deberá aplicar a su personal medidas equivalentes a las establecidas con carácter general para el personal integrado en el sector público, no pudiendo acordar, en ningún caso, incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados para dicho colectivo.

En lo referente a la deuda del Estado, se autoriza al ministro de Economía y Competitividad para que durante 2013 incremente el saldo vivo de la deuda del Estado, como máximo, en 71.021 millones de euros con respecto del nivel de primeros de año (35.325 millones de euros fue la limitación del presupuesto anterior).

En el ámbito fiscal, 1) se mantienen las compensaciones por la pérdida de beneficios fiscales que afectan a los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2012, al igual que se hacía con la Ley del IRPF, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, y 2) desaparece la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual para los contribuyentes que la hubiesen adquirido con anterioridad al 20 de enero de 2006.

En el impuesto sobre sociedades, se actualizan en un 1 % los coeficientes de corrección monetaria aplicables en los supuestos de transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo o de estos elementos que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta, que tengan la naturaleza de inmuebles. Finalmente, se regula la forma de determinar los pagos fraccionados del impuesto durante el ejercicio 2013.

Otras medidas de índole financiera se refieren al interés legal del dinero y al interés de demora, que se mantienen en el 4 % y en el 5 %, respectivamente.

La Ley entró en vigor el 29 de diciembre de 2012.

MEDIDAS TRIBUTARIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y AL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.— Se publicó la Ley 16/2012, de 27 de diciembre (BOE del 28), por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, que entraron en vigor el 1 de enero de 2013.

Desde el punto de vista de la regulación financiera, se destacan los siguientes apartados: 1) se crea un impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito en el que los contribuyentes son las entidades de crédito y las sucursales en territorio español de las entidades de crédito extranjeras; 2) se permite aplicar el régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, a las transmisiones del negocio o de activos o pasivos realizadas por entidades de crédito en cumplimiento de planes de reestructuración o de resolución de entidades de crédito a favor de otra entidad de crédito, al amparo de la normativa de reestructuración bancaria; 3) se modifica la normativa de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI), permitiendo que participen en el capital de otras entidades que tengan como objeto social principal la adquisición de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento, sin necesidad de cumplir los requisitos relativos a la financiación ajena, y eliminando las exigencias para garantizar una adecuada diversificación de las inversiones inmobiliarias.

En el ámbito fiscal se reseñan las siguientes novedades: 1) se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual, aunque se establece un régimen transitorio para ciertos contribuyentes; 2) se establece un gravamen especial del 20 % a los premios cuyo importe sea superior a 2.500 euros de las loterías del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la ONCE, de la Cruz Roja Española y de otras entidades análogas de carácter europeo, que hasta ahora estaban exentos; 3) se limita el importe del saldo de las pérdidas de la base imponible general que pueden compensarse con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, pasando del 25 % al 10 %; 4) se prorroga durante el año 2013 el tratamiento fiscal de los gastos e inversiones efectuados para formación de los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, y 5) se mantiene, al igual que para el impuesto sobre sociedades, la deducción por mantenimiento o creación de empleo para 2013, que consiste en la aplicación del tipo impositivo del 20 %, en lugar del 25 %, para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados.

La Ley entró en vigor el 29 de diciembre de 2012.

GESTORES DE FONDOS DE INVERSIÓN ALTERNATIVOS: DESARROLLO DE LA NORMATIVA.— Se publicó el *Reglamento Delegado 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012* (DOUE del 22 de marzo), por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA), en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión.

Haciendo uso de las facultades otorgadas por la Directiva 2011/61/UE a la Comisión, el Reglamento Delegado desarrolla ciertas normas de ella relativas, entre otros aspectos, al cálculo del valor de los activos, el apalancamiento, las condiciones de ejercicio de la actividad de los GFIA, incluida la gestión del riesgo y la liquidez, la valoración y la delegación, normas que detallen las funciones y los deberes de los depositarios de fondos de inversión alternativos (FIA), y normas sobre transparencia y requisitos específicamente aplicables a terceros países.

El Reglamento Delegado entró en vigor el 11 de abril de 2013, y será aplicable a partir del 22 de julio de este año.

REGLAMENTOS COMUNITARIOS RELATIVOS A LOS DERIVADOS EXTRABURSÁTILES, LAS ENTIDADES DE CONTRAPARTIDA CENTRAL Y LOS REGISTROS DE OPERACIONES.— Se han publicado varios reglamentos delegados de la Comisión Europea que completan la normativa relativa a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, recogida en el Reglamento 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio, que se citan a continuación: el *Reglamento Delegado 149/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012* (DOUE del 23 de febrero), completa el Reglamento 648/2012 en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los acuerdos de compensación indirecta, la obligación de compensación, el registro público, el acceso a la plataforma de negociación, las contrapartes no financieras y las técnicas de reducción del riesgo aplicables a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central (ECC); el *Reglamento Delegado 150/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012* (DOUE del 23 de febrero), completa el Reglamento 648/2012 en lo concerniente a las normas técnicas sobre las

solicitudes de inscripción como registros de operaciones; el *Reglamento Delegado 151/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012* (DOUE del 23 de febrero), completa el Reglamento 648/2012 en lo que respecta a las normas técnicas sobre los datos que los registros de operaciones han de publicar y mantener disponibles, así como las normas operativas para la agregación y comparación de los datos y el acceso a estos; el *Reglamento Delegado 152/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012* (DOUE del 23 de febrero), completa el Reglamento 648/2012 en lo relativo a los requisitos de capital de las ECC, y el *Reglamento Delegado 153/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012* (DOUE del 23 de febrero), completa el Reglamento 648/2012 en relación con los requisitos que deben cumplir las ECC para ejercer su actividad.

Los reglamentos delegados entraron en vigor el 15 de marzo de 2013.

ENERO 2013

BANCO CENTRAL EUROPEO: OPERACIONES DE FINANCIACIÓN Y ACTIVOS DE GARANTÍA EN LAS OPERACIONES DE POLÍTICA MONETARIA.— Se publicó la *Orientación BCE/2013/2, de 23 de enero* (DOUE del 5 de febrero), por la que se modifica la Orientación BCE/2012/18, de 2 de agosto, sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía. También se publicó la *Resolución de 5 de marzo de 2013* (BOE del 7), de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, sobre medidas adicionales temporales relativas a las operaciones de política monetaria, que modifica la de 11 de diciembre de 1998, por la que se aprueban las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria, para adoptar las novedades de la orientación antes citada.

La Orientación detalla el procedimiento de la amortización anticipada que deben seguir las entidades de contrapartida con la finalidad de que los BCN de la zona del euro apliquen las mismas condiciones. La posibilidad de proceder a dicha amortización, así como la fecha a partir de la cual las entidades pueden ejercerla, se hará pública en el anuncio de la correspondiente subasta o por cualquier otro medio que se considere apropiado. Por su parte, las entidades deberán notificar a su banco central nacional el importe que desean amortizar y la fecha en la que tengan intención de hacerlo, con, al menos, una semana de antelación. En principio, y salvo que se disponga lo contrario, la amortización anticipada podrá tener lugar en cualquier fecha que coincida con la liquidación de una operación principal de financiación, siempre que la entidad lo haya notificado una semana antes de la fecha correspondiente. Esta notificación tendrá carácter vinculante para la entidad de contrapartida, de modo que, si no se ejecuta dicha amortización en la fecha prevista, podrá ser objeto de las sanciones pecuniarias correspondientes.

La Orientación y la Resolución entraron en vigor el 7 de marzo de 2013.

SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES: MARCO DE UNA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS.— Se publicó la *Decisión BCE/2013/1, de 11 de enero* (DOUE de 16 de marzo), por la que se establece el marco de una infraestructura de clave pública para el SEBC. La Decisión establece las líneas generales de esta infraestructura propia del Eurosistema (en adelante, la ESCB-PKI) capaz de emitir, gestionar, revocar o renovar todo tipo de certificados electrónicos, tales como certificados personales y técnicos para usuarios del SEBC o ajenos al SEBC.

Únicamente podrán acceder y utilizar las aplicaciones, sistemas, plataformas y servicios electrónicos del SEBC y del Eurosistema los usuarios que hayan sido autenticados

mediante un certificado electrónico emitido y gestionado por autoridades certificadoras aceptadas por el SEBC de acuerdo con el marco de aceptación de certificados del SEBC, incluida la autoridad certificadora de la ESCB-PKI, o por autoridades certificadoras aceptadas por el SEBC a los efectos de TARGET2 y TARGET2-Securities.

DEUDA DEL ESTADO: CONDICIONES DE EMISIÓN DURANTE 2013 Y ENERO DE 2014.— Se ha publicado la *Orden ECC/1/2013, de 2 de enero* (BOE del 3), por la que se dispone la creación de deuda del Estado durante el año 2013 y enero de 2014, que incluye como novedad este año las Cláusulas de Acción Colectiva (CAC) normalizadas, y las *resoluciones de 22 y de 29 de enero de 2013*, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera —en adelante, el Tesoro— (BOE del 28 y del 31, respectivamente), por las que se disponen determinadas emisiones de letras del Tesoro, bonos y obligaciones del Estado y se publica el calendario de subastas para este ejercicio y el mes de enero siguiente.

Las CAC, que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2013 a todas las emisiones de deuda pública con plazo de amortización superior a un año, son un conjunto de reglas de agregación de mayorías representativas entre los tenedores de ciertos bonos.

Por otro lado, se mantienen, en general, los instrumentos y las técnicas de emisión vigentes para la deuda del Estado. Como novedad, en las ofertas no competitivas, el importe nominal máximo conjunto de las peticiones no competitivas presentadas por un mismo postor en cada subasta no podrá exceder de cinco millones de euros (antes, un millón de euros). Se permite que ciertas entidades presenten peticiones no competitivas por un valor nominal máximo de 500 millones de euros (antes, el límite máximo era de 300 millones de euros). Las peticiones tendrán como precio de adjudicación, en todos los casos, el precio equivalente al tipo de interés medio ponderado.

Cabe reseñar que, con la finalidad de que las CAC no afecten a las letras del Tesoro, se han suprimido las emisiones de letras a dieciocho meses, que se han sustituido por letras a nueve meses. De esta forma, a partir del mes de febrero se subastan letras a tres, seis, nueve y doce meses, y cada referencia será susceptible de adquisición por subasta con una regularidad de tres meses para facilitar un grado de liquidez suficiente desde su emisión. A partir del mes de febrero, las subastas tendrán lugar el tercer martes de cada mes para las letras a seis y doce meses, y el martes siguiente para las de tres y nueve meses.

La Orden entró en vigor el 3 de enero, y las resoluciones, el 28 y el 31 de enero de este año, respectivamente.

CREADORES DE MERCADO DE LA DEUDA DEL ESTADO: MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA.— Se publicó la *Resolución de 10 de enero de 2013 del Tesoro* (BOE del 21), que modifica la de 20 de julio de 2012, por la que se establecen las condiciones de actuación de los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.

La Resolución elimina tanto la segunda vuelta en las subastas especiales como la obligación de los Creadores de Mercado de participar en ellas. Del mismo modo, elimina el cómputo de las suscripciones en las subastas especiales de bonos y obligaciones a efectos de la evaluación mensual de los Creadores de Mercado.

La Resolución entró en vigor el 21 de enero de 2013.

MERCADO DE VALORES: OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN A LA CNMV DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN Y DE LAS SOCIEDADES GESTORAS DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA.— Se publicó la *Circular 1/2013, de 30 de enero, de la CNMV* (BOE del 19 de febrero), sobre comunicación de informaciones relativas a las empresas de servicios de inversión (ESI) y sus sociedades dominantes, y a las SGIIC.

Las ESI y las SGIIC están obligadas a comunicar a la CNMV información sobre los siguientes supuestos: 1) en el caso de las ESI, el nombramiento de nuevos cargos de administración o dirección, así como los de sus entidades dominantes, deberá ser objeto de comunicación previa, mientras que en las SGIIC lo comunicarán posteriormente a la aceptación del cargo; 2) cualquier transmisión de acciones que formen parte de su capital en el plazo de 7 días hábiles desde la fecha en que tuvieran conocimiento de ellas, informando de la composición final de su accionariado; 3) la apertura y cierre de sucursales en territorio nacional, indicando domicilio, director, ámbito geográfico de actuación y fecha de apertura o cierre; 4) las modificaciones de las actividades e instrumentos incluidos en los programas de actividades o modificaciones de los estatutos que no requieran autorización de la CNMV para su constancia en el registro, y 5) las relaciones de los agentes de la ESI y las delegaciones de funciones administrativas, de control interno y de la actividad de análisis y selección de inversiones de las SGIIC.

La Circular entró en vigor el 11 de marzo de 2013.

UNIÓN EUROPEA: COOPERACIÓN REFORZADA EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.— Se publicó la *Decisión 2013/52/UE del Consejo, de 22 de enero* (DOUE del 25), por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras (ITF). Concretamente, se autoriza a 11 Estados miembros (Bélgica, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Austria, Portugal, Eslovenia y Eslovaquia) a instaurar entre sí una cooperación reforzada en el ámbito del establecimiento de un sistema común del ITF.

La Decisión entró en vigor el 22 de enero de 2013.

FEBRERO 2013

REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS EN VALORES O DERECHOS MOBILIARIOS EMITIDOS POR LA SAREB.— Se publicó el *Real Decreto Ley 2/2013, de 1 de febrero* (BOE del 2), de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero.

En el ámbito financiero, se aborda la regulación de la inversión de las entidades aseguradoras en valores o derechos mobiliarios emitidos por la SAREB. En concreto, los activos emitidos por la SAREB se pueden incluir entre los activos aptos para la cobertura de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, no excediendo del límite del 3 % del total de las provisiones. Se valorarán por su coste tal como se define en el Plan de Contabilidad de Entidades Aseguradoras. Además, a efectos del margen de solvencia, no se computarán las plusvalías o minusvalías no realizadas, contabilizadas o no, derivadas de dichos activos.

El Real Decreto Ley entró en vigor el 2 de febrero de 2013.

CONTRATOS DE CRÉDITO AL CONSUMO: NUEVOS SUPUESTOS DE CÁLCULO DE LA TAE.— Se publicó la *Orden ECC/159/2013, de 6 de febrero* (BOE del 8), por la que se modifica la parte II del anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al

consumo. La Orden transpone a nuestro ordenamiento jurídico la nueva versión de los supuestos adicionales para calcular la TAE que adoptó la Directiva 2011/90/UE de la Comisión, de 14 de noviembre de 2011, por la que se modifica la parte II del anexo I de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la que se establecen supuestos adicionales para calcular la TAE.

La Orden entró en vigor el 9 de febrero de 2013.

MARZO 2013

PROTECCIÓN A LOS TITULARES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE AHORRO E INVERSIÓN Y OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER FINANCIERO.— Se publicó el *Real Decreto Ley 6/2013, de 22 de marzo* (BOE del 23), de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero.

El Real Decreto Ley introduce ciertos mecanismos con el fin de agilizar la resolución de controversias, principalmente por medio del arbitraje, que puedan surgir entre los clientes y las entidades de crédito por razón de la comercialización de determinados productos de ahorro e inversión; en concreto, instrumentos híbridos de capital (generalmente, participaciones preferentes) y deuda subordinada. Asimismo, articula un mecanismo de provisión de liquidez, a través del FGD, para las acciones que recibirán los tenedores de los instrumentos anteriores en canje de los mismos. En este sentido, se amplían las funciones del FGD para permitirle la suscripción de acciones o instrumentos de deuda subordinada emitidos por la SAREB, y se le faculta para adquirir acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado regulado emitidas por las entidades de crédito que transfieran sus activos a la SAREB y que resulten de la conversión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada.

El Real Decreto Ley entró en vigor el 24 de marzo de 2013.

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO, INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS, DE LAS CAJAS DE AHORROS Y DE OTRAS ENTIDADES.— Se publicó la *Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo* (BOE del 23), por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

En relación con el informe anual de gobierno corporativo, en las sociedades anónimas cotizadas, se mantiene el esquema existente en la normativa anterior, si bien se amplían ciertos elementos que deberán formar parte del contenido mínimo del informe de gobierno corporativo. En las cajas de ahorros, se mantiene gran parte del contenido de la normativa anterior, si bien existen novedades de relevancia, siendo la principal que, a partir de ahora, se extiende a todas las cajas de ahorros la obligación de confeccionar tanto el informe de gobierno corporativo como el informe sobre remuneraciones de los consejeros, que se comenta más adelante (antes solo era obligatorio para aquellas que hubieran emitido valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores). Ambos informes tendrán la consideración de hecho relevante y deberán ser remitidos a la CNMV, que los publicará en su sitio web. Asimismo, serán accesibles, por vía telemática, a través de los sitios web de las sociedades cotizadas y, en su caso, de las cajas de ahorros.

La Orden entró en vigor el 24 de marzo de 2013.

2 ÍNDICE SISTEMÁTICO DE MATERIAS OBJETO DE NUEVA REGULACIÓN

Materias	Fecha de la norma	Boletín Económico
1 SEBC, BCE Y BANCO DE ESPAÑA		
a) Política monetaria		
Banco de España: cambios temporales en los criterios de admisibilidad de los activos de garantía en las operaciones de política monetaria	15.2.2012	Abr 2012
Banco Central Europeo: operaciones de financiación y activos de garantía en las operaciones de política monetaria	2.8.2012 23.1.2013	Oct 2012 Abr 2013
Banco Central Europeo: cambios temporales en los criterios de admisibilidad de los activos de garantía en las operaciones de política monetaria	10.10.2012 19.12.2012	Ene 2013 Abr 2013
Banco Central Europeo: modificación de la normativa sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema	26.11.2012	Ene 2013
b) Sistemas de pagos		
Régimen sobre las transacciones con el exterior: actualización de su normativa	29.2.2012 25.4.2012	Abr 2012 Jul-ago 2012
Banco Central Europeo: intercambio de información de las operaciones de efectivo en el Eurosistema	20.7.2012	Oct 2012
Banco Central Europeo: estadísticas sobre carteras de valores	17.10.2012	Ene 2013
TARGET2: actualización de su normativa	5.12.12	Abr 2013
c) Otras áreas		
Ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Banco de España	28.3.2012	Jul-ago 2012
Banco Central Europeo: base de datos centralizada de valores	26.9.2012	Ene 2013
Sistema Europeo de Bancos Centrales: marco de una infraestructura de clave pública para la emisión de certificados electrónicos	11.1.2013	Abr 2013
2 INSTITUCIONES FINANCIERAS		
Facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión: modificación de determinadas normas financieras	23.3.2012 21.9.2012	Abr 2012 Oct 2012
Servicios de reclamaciones: procedimiento de presentación de reclamaciones	16.11.2012	Ene 2013
a) Entidades de crédito		
Saneamiento del sector financiero	3.2.2012	Abr 2012
Modificación de las normas de información financiera pública y reservada	29.2.2012 28.9.2012	Abr 2012 Ene 2013
Saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero	11.5.2012 30.10.2012	Jul-ago 2012 Ene 2013
Transparencia y protección del cliente de servicios bancarios: actualización de la normativa	27.6.2012	Oct 2012
Nuevo marco de reestructuración y resolución de entidades de crédito	31.8.2012	Oct 2012
Política de remuneraciones en las entidades de crédito que reciban apoyo financiero público para su saneamiento o reestructuración	3.8.2012	Oct 2012
Reestructuración y resolución de entidades de crédito: nuevas disposiciones y otras modificaciones en el ámbito financiero	14.11.2012	Ene 2013
Sociedades de gestión de activos	15.11.2012	Ene 2013
Requerimientos mínimos de capital principal	30.11.2012	Ene 2013
Contratos de crédito al consumo: nuevos supuestos de cálculo de la TAE	6.2.2013	Abr 2013
Protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero	22.3.2013	Abr 2013

Materias	Fecha de la norma	Boletín Económico
b) Instituciones de inversión colectiva		
Nuevo reglamento de las instituciones de inversión colectiva	13.7.2012	Oct 2012
Modificación de la normativa sobre operaciones con instrumentos derivados y de otros aspectos operativos	26.7.2012	Oct 2012
c) Otras instituciones		
Entidades de dinero electrónico: desarrollo de la nueva normativa	4.5.2012	Jul-agosto 2012
Regulación de la inversión de las entidades aseguradoras en valores o derechos mobiliarios emitidos por la SAREB	1.2.2013	Abr 2013
3 MERCADO DE VALORES		
a) Mercado de deuda pública		
Condiciones de emisión durante 2012 y enero de 2013	16.1.2012 18.1.2012 23.1.2012	Abr 2012
Creadores de Mercado de la deuda del Estado: nueva normativa	20.7.2012 10.1.2013	Oct 2012 Abr 2013
Convenios de colaboración relativos a fondos de inversión en deuda del Estado: actualización de su normativa	5.12.2012	Ene 2013
Condiciones de emisión durante 2013 y enero de 2014	2.1.2013 22.1.2013 29.1.2013	Abr 2013
b) Mercados de valores privados		
Modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y de la normativa de las sociedades de capital en relación con las fusiones y las escisiones	22.6.2012	Jul-agosto 2012
Modificación de la normativa en materia de folleto y de requisitos de transparencia exigibles en las emisiones de valores	21.12.2012	Ene 2013
Subasta de derechos de emisión de gases de efecto invernadero	19.12.2012	Ene 2013
Obligaciones de comunicación a la CNMV de las empresas de servicios de inversión y de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva	30.1.2013	Abr 2013
Informe anual de gobierno corporativo, informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades	20.3.2013	Abr 2013
4 LEGISLACIÓN FINANCIERA DE LA UNIÓN EUROPEA		
Agencias de calificación crediticia: normas complementarias al Reglamento comunitario	21.3.2012	Jul-agosto 2012
Reglamento comunitario en relación con los instrumentos de riesgo compartido para determinados Estados miembros	22.5.2012	Jul-agosto 2012
Posiciones cortas netas en acciones, deuda soberana y permutas de cobertura por impago soberano descubiertas: desarrollo reglamentario de la normativa europea	29.6.2012	Oct 2012
TARGET2-Securities: modificación de su normativa	18.7.2012	Oct 2012
Reglamento comunitario relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones	4.7.2012 19.12.2012	Oct 2012 Abr 2013
Gestores de fondos de inversión alternativos: desarrollo de la normativa	19.12.2012	Abr 2013
Cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras	22.1.2013	Abr 2013
5 NORMAS FISCALES Y OTRAS MATERIAS		
Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral	10.2.2012	Abr 2012
Mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas	24.2.2012	Abr 2012
Medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos	9.3.2012	Abr 2012
Medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público	30.3.2012	Abr 2012

Materias	Fecha de la norma	<i>Boletín Económico</i>
Sociedades de capital: simplificación de las obligaciones de información y de documentación de las fusiones y de las escisiones	16.3.2012	Abr 2012
Presupuestos Generales del Estado para el año 2012	29.6.2012	Jul-agosto 2012
Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad	13.7.2012	Oct 2012
Medidas de liquidez para las Comunidades Autónomas y en el ámbito financiero	13.7.2012	Oct 2012
Modificación de la normativa para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude	29.10.2012	Ene 2013
Obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero y otras modificaciones en el ámbito fiscal	15.11.2012	Ene 2013
Medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios	15.11.2012	Ene 2013
Presupuestos Generales del Estado para el año 2013	27.12.2012	Ene 2013
Medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica	27.12.2012	Ene 2013